



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES15-453
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, la cual posteriormente fue revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, con el propósito de publicar unos puntajes de entrevistas y adicionada por la Resolución CJRES15-123 del 5 de junio de 2015.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

El día 6 de febrero de 2015, el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, identificado

con la cédula de ciudadanía número 80.495.076 expedida en Funza, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJRES15-13 de 4 de febrero de 2015, manifestando que aportó un título como técnico e igualmente más de 400 horas en cursos de capacitación en temas relacionados con los cargos 8- 212101 y 6-212106 nivel Asistente Administrativo, sin embargo sólo obtuvo 20 puntos en dicho factor.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

"(...) 7.3. Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)"
(negrillas fuera del texto)

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, obtuvo los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

CÉDULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	CATEGORÍA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
80495076	212101	Asistente Administrativo	8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	344,97	100	20	200	664,97
80495076	212106	Asistente Administrativo	6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	347,22	100	20	200	667,22

En el numeral tercero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se citaron los requisitos mínimos para optar para los cargos a los que se postuló el Sr. García, a saber:

- i) Para el cargo de Asistente Administrativo Grado 8: "Diploma en Educación Media, acreditación de conocimientos en el manejo de procesador palabras y textos (Office, Word y Excel)." y, "Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada con actividades administrativas, secretariales o de oficina"; y,
- ii) Para el cargo de Asistente Administrativo Grado 6: "Diploma en Educación Media" y, "Un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada con actividades administrativas, secretariales o de oficina".

Dentro del factor denominado "capacitación y publicaciones" se precisa que este se evaluaría atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de Pregrado
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	10*	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina Académica.

Así las cosas, se tiene que los documentos aportados por el recurrente, en el momento de la inscripción fueron:

N°	DOCUMENTO
1	Acta de Grado de Bachiller Académico – Colegio Departamental de Funza. 02/12/1989.
2	Certificado de haber terminado y aprobado siete periodos académicos correspondientes al Programa Técnico Profesional en Comunicación y Relaciones Públicas. Corporación Unificada Nacional de Educación Superior C.U.N. 23/03/2012.
3	Curso de Excel Financiero en la modalidad virtual Soluciones Puntuales MICROSOFT Excel Básico, Intermedio y avanzado (67 horas) - COMPUTEARNING. 08/05/2012.
4	Taller de creación de empresas (69 horas) – Fundación Fondo de Desarrollo Empresarial – Fundación Corona. 11/12/2003.
5	Seminario Mejoramiento en la Administración de Almacenes de Bodegas y Centros de Distribución (16 horas) – FENALCO. 18/03/2004.

Posteriormente aportó dentro del término establecido para ello, los documentos que se relacionan a continuación:

N°	DOCUMENTO
1	Certificación Internacional en Competencias Digitales Nivel Básico (30 horas) – Programa de ciudadanía digital del MINTIC. 26/09/2013.
2	Certificación de haber cursado y aprobado acción de formación de 80 horas en Administración Documental –Servicio Nacional de Aprendizaje. 07/12/2012.
3	Certificación de haber cursado y aprobado acción de formación de 40 horas en Administración y control de inventarios–Servicio Nacional de Aprendizaje. 04/12/2012.
4	Certificación de haber cursado y aprobado acción de formación de 80 horas en Organización Documental –Servicio Nacional de Aprendizaje. 06/12/2012.
5	Certificación de haber cursado y aprobado acción de formación de 40 horas en Manejo de Herramientas Microsoft Office 2010: Word (40 horas) –Servicio Nacional de Aprendizaje. 08/10/2012.

6	Certificación de haber cursado y aprobado acción de formación de 40 horas en Métodos de Trabajo –Servicio Nacional de Aprendizaje. 23/11/2013.
7	Certificación de haber cursado y aprobado acción de formación de 40 horas en ISO 9001:2008 MODULO 1: FUNDAMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (40 horas) – Servicio Nacional de Aprendizaje. 16/11/2013.

Bajo el anterior entendido, es del caso señalar que el acta de grado de bachiller, fue requisito mínimo para los dos cargos y el Curso de Excel Financiero en la modalidad virtual Soluciones Puntuales MICROSOFT Excel Básico, Intermedio y avanzado (67 horas) - COMPULEARNING. 08/05/2012, fue exigido como requisito mínimo para el cargo 8- 212101.

Con el fin de puntuarle la capacitación adicional, le fueron valorados cuatro (4) cursos, cuya formación superó las 40 horas, para cada uno de los cargos, dándole un puntaje de 20 puntos, por ser el máximo permitido de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

De otra parte, en relación con la certificación expedida por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, calendada 23 de marzo de 2012, en la que consta que terminó y aprobó siete periodos académicos correspondientes al Programa Técnico Profesional en Comunicación y Relaciones Públicas, no es posible valorarla, teniendo en cuenta que adolece de información que permita corroborar la **aprobación del pensum académico**, situación que no permitió se le tuviera en cuenta al momento de la calificación.

Sin embargo, resulta importante señalar, que el título de Técnico Profesional en Comunicación y Relaciones Públicas cursado en la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, allegado con el recurso, que el quejoso pretende se le tenga en cuenta con el fin de aumentar el puntaje en el factor capacitación adicional y publicaciones, podrá ser remitido a esta Unidad después de expedido el Registro de Elegibles, conforme lo enseña el numeral 8.2 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria y el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, esto a efectos de lograr su reclasificación, toda vez que dicho documento, fue allegado fuera de los términos señalados para e efecto.

Por lo expuesto, no encuentra esta Unidad al momento de la revisión, argumentos y/o elementos nuevos que permitan modificar el criterio aplicado en la evaluación de los factores correspondientes a capacitación adicional y publicaciones. Razón por la cual habrá de confirmarse la Resolución atacada como en efecto se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, respecto de los puntajes obtenidos en los factores capacitación adicional y publicaciones por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, identificado con la cédula de

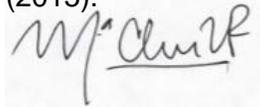
ciudadanía número 80.495.076 expedida en Funza, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JAVC